

RESOLUCIÓN Nro. 001-AP-DJ-GADMIS-2024

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.- manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7, literal I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, informa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 3) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina. -Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios” ...el Art. 6 ibídem, dice “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizado.*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece: como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias

constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficiencia, observando los principios de universalidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 define que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literal i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: “Anuncio del proyecto es instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras públicas, el valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras (...) El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...) En caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros de los predios afectados y al registrador de la propiedad...”

Que, mediante las correspondientes notificaciones, el Jefe de Regulación Urbana, Ornato y Patrimonio con fecha 21 de abril de 2021, informo a varios moradores del Barrio San Jorge, la afectación que soportaban sus propiedades, producto la planificación del nuevo diseño vial.

Que, mediante oficio No. 082-RU-GADMIS-2023 de fecha 4 de abril el Arq. Marco Alejandro Poma S, en su calidad de Jefe de Regulación, se dirige al señor Ex Alcalde del GADMIS, para manifestar lo siguiente:

“...En referencia a la CERTIFICACIÓN No. 072-GADMIS-2021, solicito muy comedidamente se disponga a quien corresponda el catastro de las vías planificadas en el sector San Jorge o la declaratoria de utilidad pública de las mismas. Adjunto la documentación con la certificación de la sesión ordinaria numero 027-2021 y demás documentación referente a esta planificación vial...”

Que, mediante oficio No. 151-RU-GADMIS-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, el Arq. Marco Alejandro Poma S, en su calidad de Jefe de Regulación Urbana Ornato y Patrimonio del GADMIS, se dirige al Lic. Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del GADMIS, para manifestarle lo siguiente: *“...Adjunto a la presente sírvase encontrar el proyecto de apertura de vías del sector san Jorge con el cual solicito encargar a la dependencia correspondiente iniciar el proceso correspondiente de apertura de las vías...”*

Que, mediante memorando No. 003-TC-OPM-DJZ-2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, el señor Ing. Dennis Josue Alvarado Zuleta, en su calidad de Técnico de Construcciones de Obras Públicas del GADMIS, se dirige al Ing. Rodrigo Jumbo Sánchez, para manifestar lo siguiente:

“...Informo que procedí con el proceso correspondiente de dicho proceso revisando la documentación y en coordinación en el departamento de regulación urbana y ornato, se me adjunto a mi persona el proyecto de manera digital y física, lo cual realice las respectivas visitas y de acuerdo al MEMORANDO No. 001-TC-OPM-DJZ-2023 con fecha 11 de octubre del presente año, realizado por mi persona en el cual informo la fecha en la que la maquinaria municipal realizará la intervención de dichas vías, el cual se tuvo las siguientes conclusiones:...

En vista de que no existe colaboración y negatividad por parte de los propietarios del barrio urbano San Jorge y existiendo antecedentes de realizar el trabajo de replanteo por parte del departamento de Obras Públicas del GADMIS para la apertura vial y existiendo impedimento para realizar dichos trabajos, asignar al departamento de Regulación urbana y ornato realizar el respectivo replanteo de las proyecciones viales, notificaciones para el retiro de los respectivos cercos en linderos y línea de fábrica correspondientes a los predios afectados, ya que dicho departamento realizo el proyecto de sectorización y amanzanamiento del Barrio San Jorge.

Asignar al departamento correspondiente para el inicio del trámite de expropiación de las áreas afectadas por la proyección vial...”

Que, el Ing. Rodrigo Jumbo, mediante atento Of. No. 0604-DOPM-GADMIS-RJ-2023, se dirige a la máxima Autoridad del GADMIS, para manifestarle lo siguiente: *“...Por medio del presente me dirijo a*

su Autoridad, con la finalidad de hacerle llegar el informe técnico del Ing. Dennis Alvarado, sobre la apertura de la vía San Jorge, mediante el cual existe una oposición de algunos propietarios...”

Que, la máxima autoridad mediante sumilla inserta de fecha 27 de noviembre de 2023, dispone al Departamento Jurídico, proceda a la expropiación.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 115, dispone que: “...Certificación Presupuestaria. -Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria...”, en virtud de ello, la Ing. Alexandra Karina Vargas, Directora Financiera del GADMIS, mediante certificación No. 36 de fecha 27 de diciembre de 2023, informa de la existencia de la disponibilidad económica y presupuestaria No. 351.8.4.03.01 denominada **Terrenos (expropiación)**, del subprograma – **OTROS SERVICIOS COMUNALES**, por el valor de \$ **4.709.64 USD**; para iniciar los procesos de expropiación en el proyecto de Ampliación de la vía en el barrio San Jorge, trámite solicitado mediante Memorando No. 400-DJ-GASDMIS-2023.

RESUELVE:

Art. 1 Anunciar el proyecto denominado APERTURA DE VÍAS DEL PROYECTO DE AMANZANAMIENTO DEL BARRIO URBANO SAN JORGE el mismo que se necesita para la ampliación de la vía.

- a. Área de influencia. - Parroquia Saraguro, cantón Saraguro, sector barrio San Jorge, provincia de Loja.

Art. 2 Fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia, conforme el avalúo constante en la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; y, específicamente de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Departamento de Planificación, donde se determina la declaratoria de utilidad pública de una parte de los siguientes lotes urbanos con clave catastral Nros: 11115001040020150001 con un área de 439.370m²; 11115001040020140001 con un área de 1291.598m²; 11115001040020470001 con un área de 203.695m²; 11115001040020130001 con área de 1680.260m², conforme al siguiente detalle:

PROPIETARIO	SEGUNDO LUIS GUALAN MEDINA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1103195218

CLAVE CATASTRAL	11115001040020150001
AREA DEL LOTE	439.370 m2
AREA DE AFECTACIÓN	123.970 m2
PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	28.22%
NUMERO DE LOTE SINAT	15

PROPIETARIO	LUIS ALBERTO MEDINA SARANGO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1102060496
CLAVE CATASTRAL	11115001040020140001
AREA DEL LOTE	1291.598
AREA DE AFECTACIÓN	155.829 m2
PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	12.06 %
NUMERO DE LOTE SNAT	14

PROPIETASRIO	LUIS FERNANDO MEDINA MACAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	1103159925
CLAVE CATASTRAL	11115001040020470001
AREA DEL LOTE	203.695 m2
AREA DE AFECTACIÓN	23.912 m2
PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	11.74 %

PROPIETARIO	MANUEL ASUNCIÓN CANGO JAPON
-------------	-----------------------------

CEDULA DE CIUDADANÍA	1101827172
CAVE CATASTRAL	11115001040020130001
AREA DE LOTE	1680.260 m2
AREA DE AFECTACIÓN	108.376 m2
PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	6.45%

Art. 3.- Secretaría General del GADMI Saraguro realizará la publicación de la presente resolución en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Saraguro o provincia de Loja donde se construirá la obra, así como en la página electrónica institucional del GADMI Saraguro.

Art. 4.- Por medio de Secretaría General del GADMI Saraguro **NOTIFIQUESE** la presente resolución de la siguiente forma: a) a los señores: Segundo Luis Gualán Medina, Luis Alberto Medina Sarango, Luis Fernando Medina Macas; y, Manuel Asunción Cango Japón; b) A la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, c) al Registrador de la Propiedad y Mercantil de Saraguro.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los diez días del mes de enero del 2024.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**